Una querella agraria en Copala, 1781-1800[1]

Fabiola Zúñiga Vargas

RESUMEN

A través de este caso se pretende ilustrar las situaciones y contradicciones que se suscitaron en torno a una legislatura hispana, interesada en resguardar la propiedad agraria indígena frente al asedio de un latifundista, cuyo poderío se reforzó, precisamente, en el ejercicio de un cargo público dentro de la administración colonial.

Este pueblo está lleno de ecos. Tal parece que estuvieran encerrados en el hueco de las paredes o debajo de las piedras. Cuando caminas, sientes que te van pisando los pasos. Oyes crujidos. Risas. Unas risas ya muy viejas, como cansadas de reir. Y voces ya desgastadas por el uso. Todo eso oyes. Pienso que llegará el día en que estos sonidos se apaguen. (Juan Rulfo)

El testimonio que presento a continuación procede de unos documentos que esperaron pacientemente, por más de dos centurias, a que alguien los rescatara del olvido. Para mi fortuna, en una de mis recientes visitas a los Fondos Especiales de la Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, al consultar tres expedientes del Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia,[2] encontré estos autos oficiales que se corrieron a raíz de una larguísima disputa agraria (1781-1800), sostenida entre el pueblo indígena de Copala pertenecientes a la Alcaldía Mayor de Tuxcacuesco y

[1] Agradezco la revisión de estilo de Jesús Hermosillo Martín del Campo y de Hugo Velázquez Villa.

[2] Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (en adelante BPEJAL), Fondos Especiales, Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia, Ramo Civil: 211-9-2669, 200-25-2476 y 169-6-1866.

posteriormente al partido del mismo nombre y Don José Matías de Villalvazo,[3] quien, además de ser el propietario de las haciendas de Guadalupe y San José, ocupó el cargo del alcalde mayor de aquel partido desde 1781.[4]

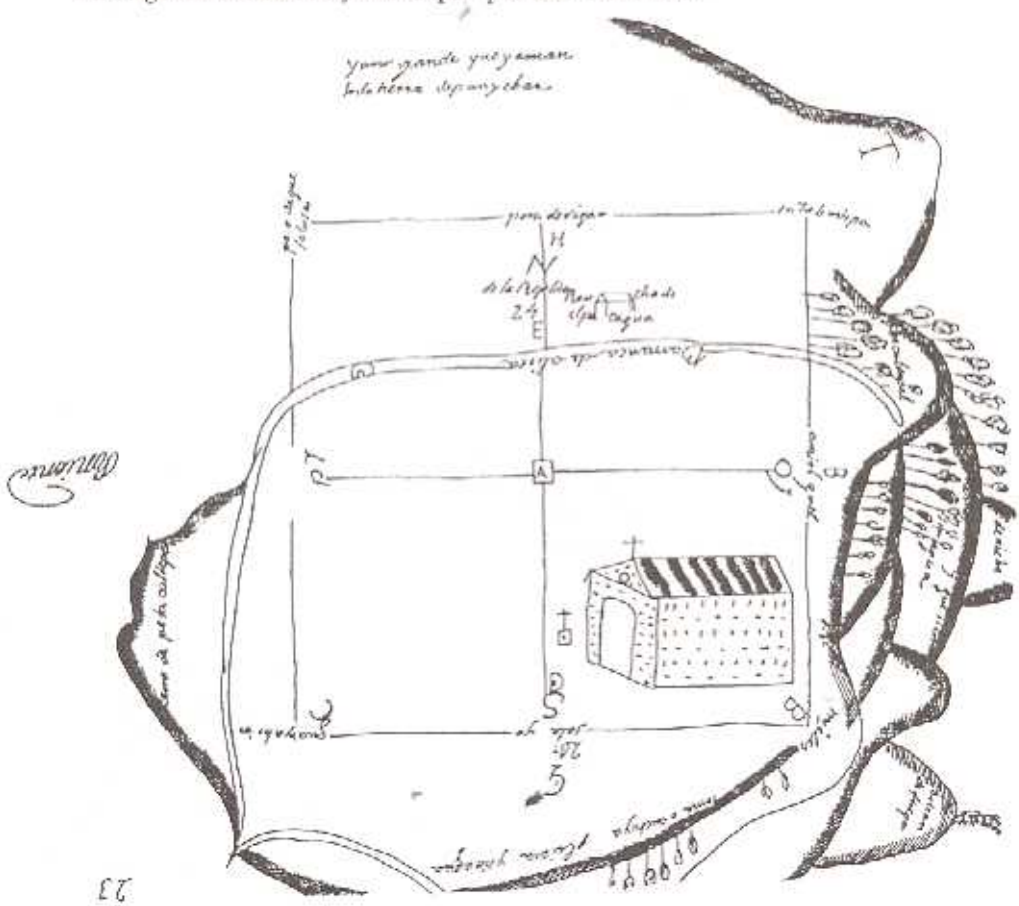

San Martín de Copala (fundo legal, 1789). Plano levantado por José A. Delgado y Galindo. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco. Facsímil: Gabriela Ulloa.

Decidí rescatar estos documentos porque en ellos se condensan algunos de los problemas más frecuentes en las querellas por la tierra que se suscitaron a lo largo

[3] En los documentos que integran los tres expedientes en contra de Matías de Villalvazo, a éste se le nombra indistintamente como "general y teniente de coronel". Para evitar confusiones opte por suprimir ambos títulos, ante la dificultad de conocer cuál de los dos era el correcto.

[4] La hacienda de Guadalupe colindaba con el pueblo de Copala por el norte y la de San José se ubicaba a siete leguas al nor-poniente de su fundo legal. BPEJAL, *op. cit.*, 169-6-1866, f. 39.

de la colonia. Me refiero a las contradicciones entre la legislatura hispana, que pretendía proteger los derechos agrarios de los indígenas, y el permanente asedio de los grandes latinfundistas y funcionarios públicos que, como José Matías de Villalvazo, no perdían tiempo para intentar apropiarse de las tierras de la comunidad.

Por otra parte, el enfrentamiento de Copala con Villalvazo expone a la luz cómo el engranaje burocrático representado, en este caso por miembros de la Junta Superior de Real Hacienda, de la ciudad de México y de la Real Audiencia del Reino de la Nueva Galicia podía convertirse en un arma de doble filo: ya fuera para actuar a favor de la justicia o en detrimento de ella.

Esta relación ambivalente de la autoridad se ejemplifica ampliamente en el caso del fiscal protector general de Indios, Borbón, quien con espíritu de hacer valer la ley, defendió apasionadamente a los indígenas de Copala en contra de los atropellos de Matías de Villalvazo, el cual, gracias a la poderosa ayuda del gobernador de la Nueva Galicia, Antonio de Villa Urrutia[5] y de dos comisionados, usurpó por casi veinte años una parte de las tierras de Copala.

Lo que sin duda hace más interesante a estos documentos es que, al mismo tiempo que nos narran la manera cómo un pueblo defendió un pedazo de tierra, conforman un episodio más en el entremando de la historia agraria en el sur de Jalisco.

COPALA Y EL MUNDO QUE LA RODEABA

Mientras que San Martín de Copala libraba su propia batalla, ¿qué sucedía en su entorno inmediato, es decir, en la Nueva Galicia? Por lo que atañe a su vida económica, ésta no podía estar en mejor momento debido a que sus principales actividades económicas: agricultura, ganadería y comercio, marchaban viento en popa. Fueron varios los factores que contribuyeron a esa bonanza económica: la creciente demanda de sus respectivos productos que, el impresionante crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas del siglo XVIII, trajo consigo —principalmente, después de 1760— el establecimiento del Puerto de San Blas en 1768 y la posibilidad de ejercer el comercio libre, que por decreto se estableció en 1778. Circunstancias, todas ellas, favorables para que la región cosechara ricas ganancias, dada su condición de ser una importante productora agropecuaria e intermediaria comercial entre las agrestes regiones norteñas, la capital del virreinato y el viejo mundo.

Lamentablemente, la prosperidad económica no alcanzó a los cada vez más númerosos habitantes neogallegos. La pobreza continuó siendo el destino inexora-

[5] Antonio Villa Urrutia, de 1787 a 1788, ocupó simultáneamente los nada despreciables cargos de: gobernador, capitán general, intendente y presidente de la Real Audiencia del Reino de la Nueva Galicia. Y de 1790 a 1791, fue únicamente gobernador e intendente. Escribo su apellido en la misma forma como aparece registrado en el libro de *Guadalajara y sus mandatarios* de 1532 a 1986 (México, Gobierno del Estado de Jalisco, 1988). Sin embargo, en los autos oficiales lo registran como Villaurrutia o de Villaurrutia.

ble para la mayor parte de la población, compuesta, principalmente, por mestizos, indígenas y miembros de castas inferiores. En suma, los pobres eran los pobres de siempre, sólo que a fines de siglo se habían multiplicado en número y en agobios, los cuales se reflejaban en una alarmante desocupación, bandidaje y criminalidad. En cambio, para los grandes hacendados, dueños de tierras y ganados y para los hábiles comerciantes, el panorama pintaba a todas luces positivo. No podía ser de otra manera, siendo ellos los principales beneficiados de la prosperidad económica. Así que, algunas acaudaladas familias —de origen español y criollo—, iniciaron la mudanza de sus sencillos atuendos por elegantes vestimentas y, agregando a eso, en sus casas empezaron a multiplicarse los objetos decorativos traídos de más allá del Atlántico. Pero en el seno de esas abismales diferencias sociales se gestaban grandes cambios.

Asimismo, las reformas borbónicas impuestas por la corona española a sus colonias en 1786, acarrearon importantes repercusiones al ámbito de la Nueva Galicia. Entre estos cambios destaca, de manera especial, la transformación de este reino en la flamante Intendencia de Guadalajara. Acontecimiento que, a su vez, fue acompañado con un reajuste territorial, el cual significó la pérdida de sus antiguas posesiones norteñas, como: la provincia de Nuestra Señora de Zacatecas.

Esta reducción territorial se vio empero equilibrada por su ensanchamiento hacia el sur, llegando a incorporar a lugares como Amula, Autlán, Sayula y Zapotlán y, posteriormente, a la distante Colima.

En el fondo la implementación de las nuevas intendencias —entre ellas la de Guadalajara, por supuesto— tenía como principal objeto hacer más eficiente a la administración colonial. En otras palabras, la corona española pretendía aumentar sus ingresos y reforzar su autoridad. ¿Cómo habría de lograrlo?, no de otro modo sino a través de un mejor control y organización de los recursos económicos —con el aumento de impuestos y tributos— y de los recursos humanos, es decir, de los funcionarios reales. Tarea que recayó en los intendentes enviados de España, los cuales tenían la tarea de meter en cintura tanto a los criollos como a los españoles -radicados en estas tierras- que durante mucho tiempo habían disfrutado de una gran libertad de acción dentro de los ayuntamientos y de las audiencias. Las reformas borbónicas pretendían ser, en cierta forma, un ajuste de cuentas para los funcionarios corruptos y negligentes. Con mayor o menor apego a estas disposiciones la Intendencia de Guadalajara veía concluir el siglo XVIII.

COPALA: UN POCO DE SU HISTORIA

Las faldas del volcán de Nieve —hoy volcán de Colima— presenciaron el nacimiento del pueblo indígena de San Martín de Copala en 1579, según testimonio de sus antiguos moradores. Fue parte de la provincia de Amula, la cual hasta avanzado el siglo XVIII perteneció al Reino de la Nueva España. Durante esa época Copala estuvo sujeta a la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Tuxcacuesco. A partir de 1786

se operaron cambios administrativos y políticos en todo el virreinato novo-hispano, como consecuenciade la implantación del sistema de intendencia. Así fue como la provincia de Amula pasó a ser una posesión de la Intendencia de Guadalajara y las antiguas alcaldías mayores se transformaron en partidos. Cabe destacar que un poco antes de que se gestaran estos cambios, la Real Audiencia de Guadalajara ya ejercía autoridad sobre la provincia de Amula y, por ende, también de Copala.

NOS HAN QUITADO LA TIERRA

Todo el conflicto empezó cuando, por allá en el año de 1781, José Matías de Villalvazo, además de iniciar sus funciones como alcalde mayor de Tuxcacuesco, valiéndose de su poder económico como hacendado y de su recién adquirida autoridad política, arremetió en contra del pueblo de Copala, adueñándose de la Mescalera, un terreno ubicado al norte de su fundo legal,[6] y el cual formaba parte del Puesto de Alistad —nombre con que se designaba a una barranca de esa región sureña—.[7] Ante tales hechos se alzaron las voces de inconformidad de los desposeídos, quienes argumentaban que, desde 1741, ellos habían tenido quieta y pacífica posesión de esas tierras. Con todo el derecho que los indígenas entendían de su parte, se afanaron, durante ocho años, en solicitar ante el Supremo Gobierno la medición de su fundo legal, con lo cual esperaban demostrar la ilegalidad de la expoliación de la que eran víctimas. A pesar de la pertinencia de la solicitud, fue hasta 1789 cuando las autoridades accedieron y mandaron al Comisionado, José Antonio Delgado y Galindo, a que realizara las medidas del fundo legal de Copala.

No obstante que el resultado de las medidas practicadas por el comisionado resultaron favorables para los indios, aun cuando el alcalde y hacendado José Matías de Villalvazo no presentó justos y legítimos de propiedad, el conflicto no se resolvió en 1789. Villalvazo no retrocedió. ¿Por qué hacerlo quizá se preguntaría cuando todos los vientos soplaban a su favor? Por el contrario, rechazó enérgicamente el dictamen emitido por Delgado y Galindo y, no conforme, lo acusó ante las autoridades de despojo y de tener las negras intenciones de restituir la Mescalera de Alistad al pueblo de Copala.[8]

[6] En 1567 se confirmó la ordenanza que daba origen al fundo legal de las comunidades indígenas "o sea la extensión definida de tierra a que tenían derecho conforme a la ley. La citada ordenanza dispuso en efecto que a todos los pueblos de indios que necesitasen tierras para vivir y sembrar se les diesen quinientas varas y las más que hubiere menester". Con el paso del tiempo la extensión que amparaba el fundo legal fue cambiando. Por ejemplo, en 1687 ascendió a 600 varas. Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, Ediciones Era, México, 1991, pp. 43-58. La vara es una medida de longitud empleada antes del establecimiento del sistema métrico decimal, aunque aún hoy día sigue en uso en algunos sitios. Equivale a 835 milímetros y nueve décimas.

[7] En los documentos se habla indistintamente de Alistad, de Alistac y de Alista.

[8] El plano del fundo legal de Copala, que aparece al principio del trabajo, es el que elaboró el comisionado, José Antonio Delgado y Galindo, el 16 de julio de 1789. Las observaciones realizadas por éste, a dicho plano, las incluí en los anexos. BPEJAL, *op. cit.*, 169-6-1866, ff. 68-71.

De Matías de Villalvalzo a Pedro Páramo: los recursos de una misma estirpe

Después de estos acontecimientos el litigio entró en una nueva etapa, en donde Matías de Villalvazo utilizó lo mejor que pudo su poder y sus relaciones personales para inclinar, deliberadamente, la balanza a su favor. Así lo demuestra la respuesta rápida y expedita que el hacendado obtuvo del Superior Gobierno en 1790, es decir, tan sólo un año después de presentar su inconformidad. Mientras que los indígenas tuvieron que esperar ocho años para que su primera queja fuera atendida (1781-1789).

> Por auto de viente y seis de febrero del año pasado de noventa, se mando librar despacho, cometido al Justicia Mayor de Tuscacuesco, para que acompañado con persona inteligente e imparcial, procediesse aberiguar el despojo de que se quejo Villalbaso, reciviendole ynformación con testigos mayores a toda excepción que declarasen si dicho Villalbaso estaba en pocesión de la Mescalera, y Puesto de Alistad, quando el Comisionado Galindo practico aquellas medidas, y que lo ejecutase previa citación de los yndios de Copala por si quiciesen dar otra contraria.[9]

El despacho de 26 de febrero de 1790 indicaba, al menos formalmente, un procedimiento justo y apegado a la ley: el gobernador, Antonio de Villa Urrutia, después de conocer la información proporcionada por las dos partes que se disputaban la Mescalera, decidiría a quien asistía el derecho de su posesión. Los comisionados para ejecutar esa tarea fueron: el agrimensor, José Cayetano Rodríguez Toral, y el de Justicia Mayor de Tuxcacuesco. Lamentablemente éstos dieron prontas señales del bando al que pertenecían. Entre el 7 de abril y el 12 de mayo de 1790, sin recibir la declaración de los indígenas del pueblo de Copala, realizaron el entero del fundo y le dieron la posesión al hacendado sureño. Pero ahí no paró la cosa. El 23 de octubre, el Superior Gobierno encabezado por el gobernador, Antonio de Villa Urrutia, contradiciendo sus propias disposiciones del 26 de febrero, aprobó las diligencias que reconocían a Villalvazo el derecho de la famosa Mescalera y, por si fuera poco, le otorgó un amparo legal.

Las maniobras de Villalvazo y aliados, en contra de Copala, representaban algo más que el simple reflejo de la lucha de dos clases sociales diferentes. Tampoco se trataba meramente de una obstinación caprichosa en un hacendado por un pedazo de tierra. En el fondo, era una de tantas expresiones de una tendencia que, a fines del siglo XVIII, demandaba acrecentar, por los medios que fueran, la principal fuente de riqueza: la tierra, la cual venía aumentado su valor debido a la progresiva

[9] BPEJAL, *op. cit.*, 211-9-2669, f. 41.

demanda de alimentos causada por el acelerado aumento de la población. El espíritu de lucha no fue exclusivo de Villalvazo.

Para el pueblo de Copala la idea de conservar y defender la tierra era muy diferente y quizá más compleja que la de un hacendado por obtenerla. Porque para ellos representaba la herencia legítima de sus mayores, un medio de subsistencia, un espacio para organizarse y reproducir un estilo de vida y quien sabe cuántas cosas más.

No es de extrañar, pues, que aunque todo parecía indicar que Matías de Villalvazo había ganado la última partida, los indígenas continuaron su protesta. Hasta que por fin el fiscal protector general de Indios, Borbón, se interesó en su caso en los últimos meses de 1790. Copala, a partir de entonces, y durante los siguientes diez años que duró el juicio, contaría con un tenaz defensor cuyo primer paso consistió en presentar ante la Real Audiencia de Guadalajara, el 13 de noviembre de 1790, una apelación a los decretos bajo los cuales el poderoso hacendado había obtenido la posesión de la Mescalera y el amparo otorgado por el gobernador en turno. Me refiero a los decretos de 7 y 29 de abril, 12 de mayo, 13 de noviembre y 23 de octubre de 1790.

El defensor de los indígenas no se andaba por las ramas. Para justificar la solicitud de una nueva medición del fundo legal de Copala y apoyar su apelación ante la Real Audiencia de la Nueva Galicia, presentó una intrépida denuncia de los excesos de autoridad en lo que habían incurrido los comisionados.

De común acuerdo el agrimensor, José Cayetano Rodríguez Toral, y el subdelegado de Tuxcacuesco, condicionaron a los indios, por un término de sólo cuatro días, para recibir su declaración; esto, cuando el despacho de 26 de febrero no determinaba ningún plazo. El segundo exceso consistió en "que sin estar autorizados por la comisión para suspender a los yndios en el gose y uso de la Mescalera",[10] lo hicieron. Negándoles así el derecho a defenderse mientras que, por otro lado, restituyeron a Matías de Villalvazo las tierras de la Mescalera (mayo de 1790). La complicidad de los comisionados, cuando éstos llegaron al extremo de hospedarse en la casa del hacendado, resultó bastante obvia para los indígenas, motivo por el cual presentaron una recusación en contra de los funcionarios por la sospecha de parcialidad.[11] Como era de esperarse, la protesta no tuvo ningún efecto. Por el contrario, a los indios se les revirtieron las acusaciones:

> como fueron el que querian quemar una casa, matar a Villalbazo y golpear a los comisionados: de todo lo cual se justifico, ni salió sierto y sin embargo los comisionados a pretesto de unas tan injustificadas, tan deviles, y tan inverosimiles, preveieron judicialmente pedir auxilio de las tropas y aunque

[10] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 4

[11] La recusación era el derecho de solicitar el remplazo de algún funcionario por considerarlo incompetente o de dudosa honorabilidad.

> no llegaron a executar la providencia [...] dejaron con estos procedimientos bien clara la pasión de que estaban asistidos por Villalbaso y con los mismos injuriaron enormemente a los yndios.[12]

La acusación de mayor peso en contra de los comisionados, en palabras del fiscal protector, Borbón, enfatiza lo siguiente:

> no debiendo según el Despacho tener los comisionados atención a otra cosa para la restitución a Villalbaso que lo resultivo de las ynformaciones, accediendo a la solicitud de éste, practicaron vistas de ojos y reconocieron los títulos de Villalbaso, influyendo otros meritos a la restitución como si fuesen comisionados para el ordinario plenario de pocesión o de propiedad; y no obstante se aprovaron por Govierno estos notorios excesos de comision.[13]

La pregunta obligada es: ¿de dónde sacó títulos de propiedad Matías de Villalvazo en 1970?, puesto que un año antes, cuando el comisionado, Delgado y Galindo, efectuó la primera medición del fundo legal de Copala, en su reporte manifestó que el hacendado no había presentado justos y legítimos documentos que lo acreditaran debidamente como propietario. Y si no lo hizo fue sencillamente porque no los tenía, de lo contrario no se entiende por qué iba a arriesgarse a perder una codiciada propiedad. Pero, sobre todo, no sería lógico que quisiera involucrarse gratuitamente en un largo y molesto proceso legal. No tenía sentido. De ello se desprende que si, como señaló el fiscal Borbó, los comisionados reconocieron los títulos presentados por el hacendado, éstos, si en verdad existieron, de ninguna manera podían ser justos y legítimos.

Regresamos a las objeciones del protector de los indígenas, el cual, habida cuenta de esta serie de tropelías, elevó una indignada protesta que los indios presentaron antes de que Villalvazo se le diera posesión "legal" de la Mescalera, ubicada en el puesto de Alistad.

> en virtud de la ynformación de Villalbaso, por no ser los testigos de ella imparciales, y menos mayores de toda excepción, como prevenia el Despacho de Comisión, pues de sus mismas declaraciones resultaba que unos eran arrendatarios de Villalbaso, otros compradores [...] del mescal de la tierra de la disputa; todos acusados por los yndios de sus enemigos, y amigos de Villalbaso, se desprecio este justo, legal y prevenido reclamo, y se dio la pocesión a Villalbaso, no obstante el, y antes de recibir la ynformación de los yndios.[14]

[12] BPEJAL, *op. cit.*, 211-9-2669, f. 6.
[13] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 13
[14] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 6.

A UN FISCAL PROTECTOR BIEN ENCARRILADO... NO HAY NADA QUE LO DETENGA

Estarán de acuerdo conmigo en que la relatoria presentada por el protector de los indios ante la Real Audiencia de la Nueva Galicia, por la gravedad de las denuncias que contiene, se vuelve tan densa que uno piensa que ya no es posible agregar ni una fechoría más. Sin embargo, Borbón aún tenía tela de donde cortar y, sobre todo, debía ajustar cuentas con los infractores. Veamos cómo lo hace.

Las acciones de los comisionados no se limitaron a restituir las tierras a Matías de Villalvazo; además midieron y fijaron la extensión de la Mescalera con mojoneras:

> En estos hechos, no sólo carecieron los comisionados de jurisdicción y autoridad, sino que propasando los limites de restitución de despojo, usurpación [del] conocimiento de los plenarios de posesión, y propiedad pues fundaron en titulos que no tubieron facultad para atender.[15]

Por otro lado, mientras que los comisionados se habían negado a recibir la información de los indígenas —contradiciendo lo dispuesto en el despacho de 26 de febrero 1790— Borbón, actuando de manera consecuente con la ley y con su papel como defensor, acreditó la declaración del pueblo de Copala el 23 de octubre de 1790. Que a la letra dice así:

> Ellos con onse testigos convencieron la antiguedad del pueblo de Copala, que no es el antiguo despoblado que decia Villalbaso: que ellos fueron quienes plantaron la Mescalera de la disputa, que usaban de ella, de las tierras de Alistac como propias, que vendian mescales, y que su quieta antigua pocesión por mas de quarenta años que constaba de vista a los testigos [y que] duró hasta el año de ochenta y uno, que fue Alcalde Mayor. y los privó de ella: que las tierras del pueblo de Copala, por el norte se reconocían hasta el paso de Vigas, en que quedaba incluso Alistac [...] y que por el viento oriente llegaban hasta otra [mojonera] puesta en el escrito de Totolinispa.[16]

El derecho de los indígenas a la posesión de las tierras que Matías de Villalvazo había usurpado, quedaba bien fundamentado con esta declaración y, quizá, por eso mismo, los comisionados no habían demostrado ningún interés en escucharla. Además de esta injustificada comisión, los comisionados incurrieron en delitos, como asumir funciones que no les competían, al fijar los límites de una propiedad

[15] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 14.
[16] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 16.

de acuerdo al reconocimiento de títulos de propiedad de dudosa procedencia; tarea que en todo caso correspondía autorizar a los plenarios de posesión.

La responsabilidad del gobernador, Antonio de Villa Urrutia, en este asunto fue de mayor gravedad, considerando la alta jerarquía que lo investía y el poder que de ella emanaba. Porque aún en el supuesto de que los comisionados fueran los únicos cómplices de Matías de Villalvazo para expropiar las tierras de Copala, al recibir los informes de Rodríguez Toral y del subdelegado de Tuxcacuesco, el gobernador tenía que darse cuenta, forzosamente, de que faltaba la declaración de los indios.

> No obstante el señor Governador confirmó la restitución, amparo, pocesión, determinaciones, y linderos que señalaron los comisionados, en lo qual [...] infirio una notoria injusticia y agravio a los yndios, pues, aún quando le fuese licito aprobar lo practicado por los comisionados, por conducirse con arreglo a lo mandado, y meritos que tuvieron a la vista para las determinaciones, como para apelada, se tubiese presente la ynformación de los yndios que probaba legítima, quieta pocesión, y aun el dominio, deveria por este merito, revocar la restitución, amparo y pocesión que dieron los comisionados: y con mayoridad de rason quando las leyes de Yndias en negocios de yndios y con ellos quieren pronta resolución a verdad savida.[17]

Pero eso no era todo, el gobernador Villa Urrutia, en su afán de encubrir y beneficiar a Matías de Villalvazo, también ejecutó acciones que estaban fuera de competencia. Esta es la denuncia de Borbón:

> Y ultimamente si el Dr. Governador obraba como Yntendente ¿cómo antepuso las diligencias, y disputas de intineraria momentánea pocesión de un particular pedaso de tierra al reconocimiento de los yndios y tierras tituladas, de que havía de resultar lo realengo [...] Esta rasón , no solo apoya la justicia de la apelación, sino que confirma también el arreglo con que se interpuso [...] pues debió obrar en todo como Governador Juez Ordinario, según la ley trece, titulo dies, libro quinto de la Recopilación de estos reynos, y no como Juez Delegado de tierras.[18]

Esto significa que Antonio Villa Urrutia, como gobernador juez ordinario, tenía la obligación de recabar todas las pruebas que los indígenas tuvieran a su favor, las cuales consistían —como ha reiterado Borbón— en el reconocimiento de las

[17] *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 17-18.
[18] *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 25-26.

medidas practicadas por el comisionado José Antonio Delgado y Galindo, en 1789, y la declaración de los indios y de sus testigos que enfatizaban una vieja posesión de más de 40 años. Y no era gratuito que los indios y su protector reiteraran hasta el cansancio la antigua posesión que Copala tenía de la Mescalera del Puesto de Alistad; ello obedecía, sobre todo, a la importancia que dentro de la legislatura de los reinos americanos se otorgaba a la antigüedad de posesión. Así lo demuestra la ley 19, libro 4, título 12 de la Recopilación de las Leyes de Indias, en donde se autorizaba ampliamente a realizar una composición de tierra cuando los solicitantes hubieran poseído, durante diez años, un terreno. En asuntos de indios, esta prueba de dominio debía de tener una aplicación más rigurosa. "Las Comunidades de indios sean admitidas a composición, con prelación a las demas personas particulares, haciéndoles toda conveniencia".[19] Un justo título da la ley que los ampara en todas las tierras que hayan poseído, los manda conservar en ellas, y prohíbe que se les quiten, aun cuando sea justo que por ellas contribuyan a su majestad (dueño siempre directo) alguna cantidad.[20]

En consecuencia, "no pudo legal y justamente el Señor Gobernador, aprobar la restitución hecha por los comisionados a Villalbaso [...] ni menos ampararlo, como lo amparo por el Decreto apelado revocable en justicia por lo mismo".[21]

El gobernador Villa Urrutia al omitir la antigüedad de posesión, de los indios de Copala, cometió una falta doblemente reprobable, si se toma en cuenta que Villalvazo había detentado la Mescalera del Pueblo de Alistad durante siete años únicamente —de 1781 a 1788—, lo que impedía que legalmente pudiera tener preferencia para obtener su posesión:

> como resultado provado que Villalvazo no poseyó hasta el año de ochenta y uno, que empesó a poser o mas bien detentar, siendo Justicia del territorio [...] resulta el vehemente indicio y presunción de que Villalbaso con el poder de Jues los depojo, en cuio hecho hubo toda la violencia, nulidad y exceso que se deja atender [...] no debio hacerse la restitucion a Villalbaso, sino a los yndios presuntos dueños de las tierras, posedores quietos, y sin vicios por largos años.[22]

Con estas pruebas, el 24 de diciembre de 1791, el fiscal protector Borbón presentó, por segunda ocasión, ante la Real Audiencia de la Nueva Galicia, su apelación interpuesta inicialmente en 1790 a los decretos que habían servido como instrumento para despojar de la Mescalera al pueblo de Copala. El escrito petitorio incluía la solicitud para efectuar una segunda medición del fundo legal de Copala y

[19] Antonio Balbas (ed.), *Recopilación de Leyes de Indias*, 2a. ed., t. II, Madrid, 1756, p. 104.
[20] BPEJAL, *op. cit.*, 211-9-2669, f. 33.
[21] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 34.
[22] *Ibid.*, 211-9-2669, ff.32-33.

la merecida restitución de la tierra litigada a sus legítimos dueños. Con la venia de dios y del rey.

DOS MALES MENORES: IMPUNIDAD Y LETARGO BUROCRÁTICO

Después de una larga disputa entre las autoridades de la Real Audiencia de la Nueva Galicia y la Junta Superior de Real Hacienda de México, en torno a la legitimidad de interponer la apelación presentada por Borbón, en una u otra de éstas instituciones, finalmente fue remitida a la Real Audiencia, la cual obtuvo la autorización del virrey conde de Revillagigedo para que "con preferencia se mida, y entere el fundo de Copala, poniendo a los yndios [...] en pocesión de las tierras litigiosas con los demás que, expresa dicho pedimento".[23]

El 3 de enero de 1792 se mandó correr traslado a Matías de Villalvazo, es decir, se le notificaba oficialmente lo dispuesto por la máxima autoridad del Reino de la Nueva España. Pero el hacendado no se amedrentaba con nada; pasaron siete meses y no dio respuesta. Hasta que el 13 de agosto —del mismo año— el fiscal Borbón, cansado de esperar, acusó rebeldía al procurador José María Parra, que en aquel momento representaba legalmente al hacendado rebelde. Pocos días después un acontecimiento inesperado obligó a que los siguientes autos cambiaran las indicaciones. José Matías de Villalvazo había fallecido. Por tal motivo, el 27 de agosto de 1792, se ordenaba al procurador Parra que, con las instrucciones de la casa mortuoria de Villalvazo, contestara a la notificación referida.[24]

A palabras necias, oídos sordos. El procurador Parra no dio señales de vida durante los siguientes cinco años. Para el 19 de septiembre de 1797, los indígenas de Copala, haciendo acopio de una perseverancia a prueba de fuego, de oídos sordos y de difuntos escurridizos, acusaron segunda rebeldía al incumplido procurador, al cual "se notificó cumpliese con lo mandado, y expresara el motivo por que se había manejado con tanta indolencia".[25] Dos años después (1799) el procurador rompió el silencio, argumentado que si antes no había contestado a las notificaciones era, simplemente, porque la viuda de Villalvazo no le había dado ninguna instrucción, "causando con esto gravisimos perjuicios a los yndios [...] que en el presente se procediese a la determinación de este negocio.[26]

Increíble, durante siete años de 1792 a 1799 la Real Audiencia de la Nueva Galicia permaneció en "indolente" espera de una absurda autorización. Para que por fin, el 18 de junio de 1800, en voz del regente Saavedra y oidores, ordenara al

[23] *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 45-46.

[24] La casa mortuoria eran las disposiciones que una persona dejaba por escrito de sus bienes, y que se ejecutarían después de su muerte.

[25] BPEJAL, *op. cit.*, 211-9-2669, f. 47.

[26] *Ibid.*, 211-9-2669, f. 47.

subdelegado de Tuxcacuesco, Francisco Javier Márquez, procediese a la medición y entero del fundo legal de Copala y así poder dar posesión de la Mescalera a los indígenas.

El subdelegado, siguiendo al pie de la letra la misión encargada, se apresuró y, el 8 de julio, notificó al pueblo de Copala y a los colindantes de su fundo: al administrador de la hacienda de Guadalupe, José María Michel; al administrador de la hacienda de San Nicolás y a los indígenas del pueblo de Tolimán y Zapotitlán.[27]

El día 12 de julio, el subdelegado y su grupo de acompañantes salían a medir el viento sur del aguerrido pueblo.

> y puesto en la cruz del sementerio que es el centro de [Copala] observe por medio del abujón el viento sur y medido un cordel de cincuenta varas [...] se midieron con el treinta y nueve cordeles, los cuales llegamos a una cuchilla que vaja a la Loma de la Miel, donde se allavan los yndios de Zapotitlán [...] quedando los de Copala conformes, respecto a que asta este paraje han reconocido por suyo en cuya virtud mande poner en el señal de nohonera [...] faltandoles por este veinte dies y seis para los 50 que les corresponden.[28]

Al parecer la falta de algunos cordeles en la medición practicada por el viento sur, encuentra su explicación en el hecho de que, después de los 34 cordeles medidos, el terreno contiguo se componía de áridas barrancas. El faltante se completó el 14 de julio por el viento poniente.[29]

> y puesto en la mohonera centro se obserbó el oriente Por el abujón y [...] se midieron treinta y quatro cordeles para dicho viento, los que terminaron en un cerrito chico, sobre el cual se allo una mohonera de piedra y cal que dijeron los yndios ser de divición desu tierra y las del Conde de Regla [...] me volvi al centro, desde el qual observando el poniente [...] se midieron cinquenta cordeles a cinquenta varas, los diezy seis que faltaron por el oriente, terminando en la orilla de una barranca que dixeron nombrarse Chuchumandonde pasa una vereda a la otra parte de dicha y se conoce por Paso de Alista.[30]

[27] Antes de ejecutar esta tarea, el subdelegado Márquez procedió a nombrar a los que serían sus ayudantes: "para el oficio de guión a D. José Casimiro de Arias, para cantadores a Juan Romero [y] D. Mariano Magayanes, para apuntadores a D. Mariano Montes de Oca, y a D. Francisco López, para caloneros a José Antonio Velázquez, y a José Jiménez". *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 54-56.

[28] *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 60-61.

[29] Un cordel es una medida agraria de superficie equivale a algo menos de media hectárea.

[30] RPEJAL, *op. cit.*, 211-9-2669, ff. 62-63.

Para el 15 de julio de 1800, después de 19 años, se cumplía, para Copala, el viejo refrán: no hay día que no se llegue ni deuda que no se pague. El subdelegado Márquez y su comitiva iniciaron la medición y entero del fundo legal por la parte norte, en donde se ubicaba la Mescalera.

> puesto en la mohonera centro, [...] observé el viento norte, y midiendo el cordel de cinquenta varas, me midieron con este [...] treinta y dos cordeles, terminando estos en el bordo de la tercer barranca [...] y aviendo pasado al otro lado se presentó D. José María Michel Administrador de la Hazienda de Guadalupe perteneciente a la viuda de D. Matías de Villalbaso [...] y sabía que el finado [...] se avía opuesto a quantas medidas se avían practicado, sin embargo de que en los títulos de dominio no constava la propiedad de aquel terreno [...] sin oponerse a lo dispuesto por la Real Audiencia [...] se continuo la medida asta completar los cinquenta cordeles [...] los que terminaron en una orilla de unos barvechos inmediatos a un jacal en que vive Mariano González donde mande poner una mahonera [El 16 de julio el Subdelegado Márquez continuaba la medicion] y observando desde aquí el oriente, se midieron [...] ocho cordeles que terminaron adelante del camino que va deste pueblo para Sayula donde mande construir la mohonera [...] quedando a una corta distancia para el norte en la falda de un cerrito [...] y tome por la mano al Alcalde de este pueblo, y lo puse en posesión y a todo el común que se allo presente de toda la tierra que queda comprendida de esta mohonera asta la cruz norte y cruz oriente que es parte de la litigiosa.[31]

Con la señal de la santa cruz por los cuatro rumbos del pueblo de Copala, el 15 de julio de 1800, cristalizaban las proezas de una comunidad indígena en la defensa de su tierra. ¿Por cuánto tiempo lograrían conservarla?

Comentarios finales

Me pregunto ¿cuál sería el factor decisivo que contribuyó para que el pueblo de Copala, después de agotadores 19 años, recuperar la Mescalera: sus derechos de posesión, amparados en las Leyes de Indias, la bizarra defensa de un fiscal protector o la muerte oportuna de José Matías de Villalvazo?

Porque de no haber fallecido Matías de Villalvazo en 1792 ¿cuántas órdenes de rebeldía o desacato tendría derecho de acumular en su cuenta? Considerando que su viuda demoró siete años en reconocer los derechos que asistían a los indígenas y otorgar la "autorización" a la Real Audiencia para restituir la tierra en litigio,

[31] *Ibid.*, 211-9-2669, ff. 63-71.

conforme el mismo virrey conde de Revillagigedo había ordenado en 1792 al hacendado, ¿cuánto tiempo le hubiera llevado conceder tan noble autorización si las condiciones hubiesen sido otras? Imposible saberlo.

Después de todo, en julio de 1800, Copala ganaba una gran conmovedora batalla. No importaba el tiempo invertido en ir y venir de su pueblo a Tuxcacuesco y de ahí emprender un nuevo viaje de más de 268 kilómetros 48 leguas, que los separaba de la capital neogal legal; ni el dinero que desembolsaron para sufragar un juicio del que no sabían cuál sería el desenlace. Tampoco importaba que Villalvazo hubiese usufructuado la Mescalera durante casi veinte años, ni que la impunidad de que gozan los poderosos y los bien nacidos haya librado a Matías de Villalvazo y a sus cómplices de la responsabilidad que compartían por los delitos cometidos. No importaba ya nada; el verano de 1800, además de regalar a los indígenas con la lluvia fresca del temporal, les devolvía el más preciado tesoro legado de sus mayores: la tierra.

Desafortunadamente, los vientos revolucionarios que caracterizaron al siglo décimo-nónico, no auguraban nada bueno para las comunidades indígenas del agonizante virreinato de la Nueva España. Copala no sería la excepción.

Las nuevas necesidades, económicas, políticas y sociales de la metrópoli española y de sus colonias en América, hicieron que nuevas voces se levantaran abogando por una mayor y racional productividad agrícola. Y, en aras del progreso y del bienestar público el 4 de enero de 1813, las Cortes de Cádiz autorizaban la transformación de los bienes de comunidad en propiedad privada.

Ignoro la manera específica como Copala enfrentó los efectos de esta y otras devastadoras disposiciones; desconozco hasta cuándo y de qué manera pudieron conservar las tierras que amparaba su fundo legal, ni quiénes acabarían adueñándose de ellas, ni los esfuerzos y, quizá, la resistencia de los indígenas para defenderlas. Queda el compromiso para mí y para todos aquéllos que sientan el interés de reconstruir la evolución agraria de este pueblo durante el siglo XIX, de intentar responder a estas y otras interrogantes.

ANEXOS

Esta es la explicación que el comisionado, José Antonio Delgado y Galindo, hizo del plano que contiene la medición y entero del fundo legal de Copala, realizado en 1789.

> Para la medida entero, y acordonamiento de las tierras del fundo legal de reducción de este dicho pueblo para mayor claridad y inteligencia del mapa que entesede por mi hecho y tube a bien formalizar este abecedario en la forma y manera siguiente [...] puesto en la cruz del cementerio en presencia de todos [...] observe línea recta al viento oriente, por el cual se midieron y

reconocieron veinte y ocho cuerdas las que terminaron en el camino del Amcale Guey; a orillas de un arroyo que baja del volcán de nieve, y se junta con el rio grande, que corre a la Hacienda de San pedro, lindando con tierras de Zapotitlán, que en el mapa lo demuestra la moxonera de la letra A: y volviendo segunda vez a la cruz del cementerio [...] observe el viento poniente [...] se midieron cinquenta cuerdas las que terminaron arriba del camino real, que cruza para Zapotitlán [...] se contaron beinte y dos mas con lo que se ajustaron las sinquenta que faltaban por el oriente; y terminaron a orillas de una Barranca frontero a un paraxe que llaman paso del Guallabito, llegando con dichas beinte i dos cuerdas [...] que la moxonera en el mapa, la demuestra la letra B: y saliendo tercera vez, de la cruz del sementerio observando lignea recta el viento sur [...] se midieron y regularon beinte y cuatro cuerdas, y terminaron en el lindero fixo y este pueblo culla moxonera la demuestra en el mapa la letra C: y saliendo cuarta vez de la cruz del sementerio [...] obserbe lignea recta el viento norte por donde se contaron midieron y regularon sinquenta cuerdas; con mas de beinte y seis, que faltaron por el sur [...] terminaron por el bordon de una Barranca nombrada de Tololimispa; cuya mojonera demuestra el mapa con la letra D: quedando dentro de esta medida el Puesto nombrado de Alistac, en donde han tenido los indios de este pueblo una Mescalera, y una tinaja de agua que se llena del temporal y es la única que hay en toda esta distancia y en el mapa lo demuestra la letra E: [...] y se midieron y regularon al sur cinquenta cuerdas que terminaron en un paraxe nombrado el Zalatillo, el que demuestra el mapa con la letra F: [...] obserbe el norte y se midieron y regularon sinquenta cuerdas las que terminaron en un paraxe nombrado paso de Bigas, que el mapa lo demuestra con la letra [en el manuscrito aparece la letra G, sin embargo, en el mapa al Puesto de Vigas está indicado con la letra H] [...] observando el poniente; se midieron sinquenta cuerdas que terminaron en un paraxe nombrado Amcalaguey, y el mapa lo demuestra la letra Y: con lo que se concluyó el mapa, y medida de tierra que a este pueblo debo enterar.[32]

[32] BPEJAL, *op. cit.*, 169-6-1866, ff. 68-71.